



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00231-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la demanda coactiva promovida por YOLANDA VEGA GARCÍA contra EDGAR ANDRÉS MANRIQUE GÓMEZ, por los siguientes defectos:

1.- En el capítulo de noticiamientos, dejaron de proporcionarse las direcciones físicas de la implorante y del rogado, como tampoco se señaló, respecto de este último, que se desconociera esa información, soslayándose lo exigido por el ord. 10º, art. 82 *ibidem*.

2.- Se persigue el desembolso de ciertos componentes, atinentes a las reparaciones realizadas en la heredad (materiales y mano de obra); sumas que en lo absoluto son ajenas a discusión y que, por ende, carecen de la certitud que se requiere para ser sometidas a la compulsión.

3.- Se cobra al tiempo la cláusula penal y los intereses moratorios, a pesar de que aquella figura, en la forma en que ha sido pactada, esto es de modo genérico, y según los parámetros de ley, castiga el incumplimiento y el retardo; circunstancia que impone la exclusión de uno de los referidos rubros.

En consecuencia, se otorgará a la postulante el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas de la tramitación ante el dispositivo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la memoria inaugural por las falencias expuestas con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la impetrante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar, como gestor adjetivo de la implorante, al togado JUAN DAVID ROJAS MORALES, identificado con C.C. N° 1.094.973.375 y T.P. N° 367.029 del C.S. de la J. Ello, según las facultades atribuidas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 19 DE JULIO DE 2023.  
SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 201296b3b02062b704f78b231995382757ffbc577cb66655d056b665c3bdb7e

Documento generado en 17/07/2023 03:12:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**